



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número ciento cuarenta

140 En la Ciudad de San Sebastian a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi el Escribano de S. M. de numero de ella y testigos que se expresaran, compareció D. Jori Francisco Salcedo, vecino de la misma, en nombre y como apoderado del Señor D. Jori Maria de Lero y Varco, Marqués de Oviedo, vecino de la Villa y corte de Madrid, a virtud del que se confirió en fecha primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por testimonio del infrascripto Escribano, cuya copia original se miró a esta Escritura, y dijo: que la S. ra D.ª Maria Guillerma de Garro y Arizcun, Marquesa viuda que fué de Oviedo, Abuela del representado del compareciente, falleció en veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres bajo el testamento que tenia otorgado ante D. Dionisio Perez, Escribano Real y del Colegio de dicha Villa de Madrid, su fecha veinte y siete de Abril de mil ochocientos

treinta y dos, instituyendolos por sus únicos y uni-  
versales herederos a sus tres hijos D.<sup>a</sup> Maria Casilda,  
D.<sup>n</sup> Blas Juan Mammel y D.<sup>n</sup> Nicolas Luis de Lero  
y Garro, habidos del matrimonio con el s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup>  
Blas Alejandro Lero y Castro, Marques que fue  
de Avieco: que en la liquidacion, cuenta y particion  
de los bienes fincados por muerte de la expresada s.<sup>ra</sup>  
D.<sup>a</sup> Maria Guillerma, practicadas estrajudicialmente  
por los interesados con fecha quince de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y dos que fue aprobada  
por auto de diez y nueve de Setiembre del mis-  
mo año dictado por el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Secane,  
Teniente General de los Ejercitos Nacionales y Ca-  
pitán General de Castilla la Nueva, con acuerdo  
de su Auditor de Guerra D.<sup>n</sup> Pablo Avella, ante  
el Escribano principal de su Juzgado D.<sup>n</sup> Juan  
Miguel Mantinez, se adjudicaron al s.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Ni-  
colas Luis de Lero y Garro como a uno de los  
hijos y herederos de la mencionada Señora D.<sup>a</sup>  
Maria Guillerma en cuenta y parte de pago  
de los NOVECIENTOS treinta y siete mil cuatrocien-  
tos setenta y cuatro reales y veinte y seis mara-  
vedis vellon a que ascendio su haber entre otros

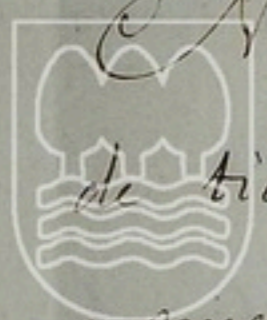


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

C

bienes los siguientes.

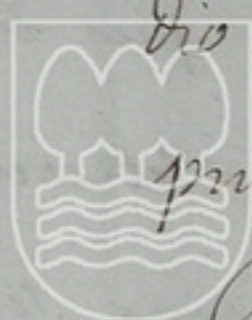
El caserío titulado de Chipres, situado en la población de Alza, jurisdicción de esta ciudad, <sup>don</sup> con sus pertenencias, <sup>que</sup> son:

 Novecientas ocho posturas y setenta pies cuadrados de tierra contigua a dicho caserío, las setecientas diez y nueve con doscientos setenta pies, tierra sembrada y manzanal, las diez y nueve y media de ercales y las ciento setenta y nueve tierra erial e inculta, confinantes con las posesiones de dicho caserío, y las de Valeria no por la parte oriental, por medio día con sembradías del caserío de Soraburn, por poniente con pertenencias del caserío de Telleria y por norte con las eriales de Alamuñya.

Mil trescientas noventa y seis posturas y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados de tierra contigua al expresado caserío de Chipres, las quinientas diez, tierra erial y erval, las ciento cuarenta y ocho sembrada y manzanal y las setecientas treinta y ocho, y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados también erial, confinantes por Oriente con eriales del caserío de Alamuñya, por medio día, sembradías del de Chipres, por poniente con jurisdicciones de este y del de Alamuñya, y por norte con sembradías de este.

Cuatro

cientas quince porturas, tierra erial e inculta  
en el termino llamado Malesburuba, contiguas  
al mismo Caserio de Chipres, confinantes por me-  
dio dia, poniente y norte con caminos cauciles  
publicos,



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

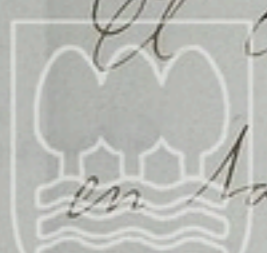
El caserio titulado de Telleria tambien en la  
poblacion de Arza con sus pertenencias que consisten en:

Mil ochocientas seis porturas y cuarenta y cinco  
pies de tierra contigua a dicho Caserio, las ochocien-  
tas cuarenta y tres con cuarenta y cinco pies  
sembrada y manzanal y las novecientas seten-  
ta y tres restantes erial y erval con varios  
arboles en el perimetro o circunferencia, confi-  
nantes por oriente con eriales del Caserio de  
Soraburu, por medio dia con pertenencias de  
D<sup>n</sup>. Pedro Juan de Mutiozabal y los del Caserio de  
Eguzquirra, por poniente con eriales del caserio  
de sillarguilliana y de D<sup>n</sup>. Santiago Segurota, y  
norte con pertenencias del Caserio de Chipres.

Trecientas setenta y seis porturas y cincuenta  
pies cuadrados de tierra erial en el parage  
llamado Lina-pusqueta, confinantes por ori-  
ente con un camino publico, por medio

297

Sea con heriales de dicho S.<sup>o</sup> Mutiozabal, por ponien-  
te con una regata, y por norte con pertenecidos del  
Caserio de Mirazun.

 El Caserio titulado de Soraburu, situado igualmente  
en la poblacion de Alza con sus pertenecidos q.<sup>e</sup> consisten en:

Mil doscientas ocho posturas y un cuarto de otra,  
las cuatrocientas ochenta y ocho con tres cuartos tier-  
ra sembrada con algunos manzanos y las setecien-  
tas diez y nueve y media restantes tierra erial o  
inculta, confinantes por oriente con camino carre-  
til publico, por medio dia con jurisdicciones del  
caserio Foar y los de Abrin. arpicosa, por poniente  
con las sembradias de Telleria y norte con los de  
Chipres.

Doscientas catorce posturas de tierra erial o in-  
culta en el parage llamado Jutarrua, confi-  
nantes por oriente, medio dia y norte con ca-  
mino carretil publico ademas de los que la atra-  
viesan, y por poniente con pertenecidos de Foar  
y de Soraburu.

Ciento cuarentay seis posturas y trescientos se-  
tentay seis pies cuadrados de tierra erial en el  
termino titulado Abrin. aldia, con finantes

por oriente y norte con jurisdicciones del case-  
rio de Abrin-garaycoa, por medio dia con cami-  
no. carretil publico, y por poniente con eriales  
de esta Ciudad de San Sebastian.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

La casa titulada de Murrina, situada en la  
villa de Pasager, barrio de San Pedro.

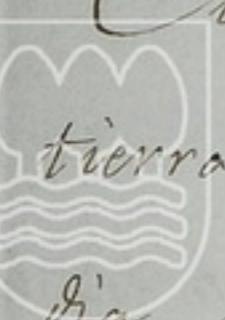
El solar sito en la mencionada villa de Pasager  
que comprende setecientos setenta y dos tres cuartos  
codos cuadrados de area, total, cincuenta y dos  
codos de pared mamposteria y doscientas trece  
varas de piedra sillar.

El caserio titulado Ostaberde sito cerca del  
campo santo del barrio de San Pedro de dicha villa  
de Pasager con sus pertenencias que consisten en:

Cuatrocientas cuarenta y siete porturas y ciento  
cuarenta y ocho pie<sup>2</sup> cuadrados tierra sembra-  
dia y manzanal; setenta y cuatro y media por-  
turas tierra erval y zarzal y ochenta y seis y  
media porturas tierra erial o inculta, confinan-  
tes por oriente con pertenencias de la villa de  
Pasager, Caserios de Arandeder y Erinchar y  
un camino carretil publico, p<sup>o</sup> medio dia con  
jurisdicciones de la Caseria titulada Elizondo

298

y de D. Joaquin Maria Ferrer, por poniente con posesiones del mismo Sr. Ferrer, y por norte con un camino carretil publico.

 Cuatrocientos y cinco porturas y un cuanto de otra de tierra sembrada y manzanal y setenta y nueve y media porturas tierra erial o inculta, confinantes por oriente con eriales del caserio nombrado (Disparate), por medio dia con camino carretil publico, por poniente con posesiones del citado Sr. Ferrer y por norte con pertenencias de la Caseria de Elizondo y de D. Arilano Gonzalez.

Quinientas setenta y dos porturas y un cuanto de otra, tierra erial, litas en el parage nombrado Oterrietaco-chocua, confinantes con eriales de la Caseria de Elizondo, por oriente, p. medio dia con pertenencias de la villa de Pasager y del referido Gonzalez, y p. poniente y norte con jurisdicciones de la misma villa

Cuyos bienes fueron donados por dicho Señor D. Nicolas Luis de Lero y Garro Arzobispo de Seencia y Abad de San Ydefonso, a su sobrino el expresado Señor D. Jori Maria de Lero y Vasco, Marques de Orreco, segun consta de la escritura de donacion otorgada a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y Cuatro por testimonio del referido Escribano D.

C

Dionisio Perez, sin mas gravamen que el que le  
impuso en el mismo instrumento al donatario de satis-  
facer a D.<sup>n</sup> Miguel Ramirez vecino de Madrid, mayor-  
domo del donante durante los dias de su vida la can-  
tidad de cinco reales vellon diarios.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que ademas de los bienes de que se ha hecho men-  
to, corresponden al mismo Sr. Marques de Ovieco como  
adquiridos por herencia de su Sr. padre una casa ha-  
mada del Ytmo Sr. Obispo D. Agustín de Lero y Pa-  
lomeque, situada en la villa de Parages y suburbio  
de S.<sup>n</sup> Pedro, y una tierra erial de cabida de unas dos  
jugadas, perteneciente a la casa solar de Lero-  
andiya en el parage llamado Feñelo, en la univer-  
sidad de Lero.

Y hallandose conforme el compareciente con D.<sup>a</sup>  
Monica Goizneta, vecina de la villa de Bunteria, viu-  
da de Arizmendi en proceder a la enagenacion a fa-  
vor de la misma de todos los bienes que quedan  
senalados, usando de las facultades que le confiere  
el poder del Señor Marques de Ovieco, y arreglan-  
dose a las instrucciones que le tiene comunicadas  
este, por la presente escritura en la via y forma  
que mas haya lugar en derecho otorga: que en nom-  
bre de su representado el Sr. D. José Maria de Lero

C

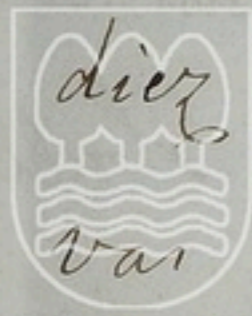


y Vasco vende y da en venta real y enagenacion perpetua para siempre jamas a favor de la expresada Sr<sup>a</sup>. D<sup>na</sup>. Mónica de Goizuetta, viuda de Arizmendi los caserios llamados Chipres, Telleria y Soraburn con todas sus tierras y demas pertenecidos, situados en la Poblacion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad; el caserio nombrado Ostaberde con sus tierras y demas pertenecidos, la casa titulada de Yurrina, la llamada del Yermo Sr<sup>o</sup>. Obispo D<sup>n</sup>. Agustin de Lero y Palomeque, existentes en el barrio de S<sup>to</sup>. Pedro de la villa de Parages, asi como tambien el terreno solar de setecientos setenta y dos tres cuartos color cuadrado de area, situado en la misma villa y la tierra erial de cabida de unas dos jugadas, perteneciente al caso solar de Lero-andiça en el parage llamado Ténelo en la Universidad de Lero, con los usos, costumbres, servidumbres, cosas anejas y demas derechos que correspondan a todas y cada una de dichas fincas, sin ninguna reservacion entera o parte de vinculo, censo, hipoteca y de otro gravamen, pues que el unico que tenian, que segun se ha expresado era de cinco reales diarios de una pension vitalicia a favor de D<sup>n</sup>. Dignel Ramirez, ha sido tratada de conformidad con este a otros bienes del Sr. Marques de Orico como aparece del papel de convenio firmado por ambos que se une a esta Escritura, asi como tambien

una carta dirigida por el mismo Sr. Marqués  
al compareciente Salcedo fecha en Madrid el diez y  
siete del corriente mes. La venta de los bienes de  
que se trata en esta escritura es por noventa y cinco  
mil reales vellon que D.<sup>n</sup> José Francisco Salcedo recu-  
be en este acto de manos de D.<sup>n</sup> Saturnio Trizmendi,  
hijo de la compradora D.<sup>a</sup> Monica, en buenas moner-  
das de oro y plata que contadas los importaron, de  
cuya entrega y numeracion y recibo doy fe yo el es-  
cribano por haberse hecho a mi presencia y de los testi-  
gos que al final se nombraran y como pagado y sa-  
tisfecho de ellos a su voluntad el compareciente Sal-  
cedo formaliza en nombre de su principal la mas  
firme y eficaz carta de pago que a la seguridad  
de la compradora D.<sup>a</sup> Monica Goizueta conduzca: de-  
clara que el justo precio y el verdadero valor  
de los caserios Chipres, Telleria, Soraburu y Asta-  
verde con todas sus tierras y pertenencias, el de  
las casas Mamadas Yturriña y del Ymo Señor  
Obispo D.<sup>n</sup> Agustin de Lero y Palomeque, terrenos  
solar y tierra erial del parage nombrado Tenelo,  
son los noventa y cinco mil reales vellon y que no  
valen mas y en caso de que mas valiesen, de toda  
diferencia en poca o mucha cantidad, hace el



300  
otorgante Salcedo en la representacion que le asiste <sup>Dona</sup> dona-  
cion irrevocable con intimacion y demas firmes legales,  
a favor de la compradora D<sup>a</sup> Monica Goizueta,  
con renunciacion de la Ley dor, titulo uno, libro



diez <sup>de la Novissima Recopilacion y demas relati-</sup>  
var <sup>vas</sup> a los contratos en que hay lesion en mas o  
menos de la mitad del justo precio y el termino  
de cuatro años señalados para pedir su rescis-  
tion o su reduccion a justo valor. Y desde aho-

ra para siempre desiste y aparta a su represen-  
tado Don Jori Maria de Lero y Vasco, Marques  
de Ovico de todo dominio, propiedad, posesion y  
cuantos derechos ha tenido y tiene sobre los ca-  
serios, tierras y pertenencias de los mismos, casas,  
terrenos solar y tierra erial vendidos, y los tram-  
fiere integramente a la Compradora Doña Mo-

nica Goizueta y sus sucesores, y quiere que se  
entienda adquirida por ellos su posesion en vir-  
tud de la presente escritura, sin necesidad de  
otro acto ninguno y que obren en consecuencia  
como dueños absolutos de las cosas transferidas.

Asegura que la venta es cierta y segura y

que la compradora no será privada ni perturbada en el íntegro goce, libre disponibilidad y posesión de los bienes de que se trata y obliga a la principal a la evicción y saneamiento con todas las consecuencias de este compromiso. Hallándose

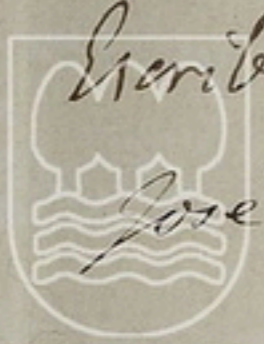
presente D. Saturnio Arizmendi, enterado de esta escritura la acepta en nombre de su S.<sup>ra</sup> Madre D.<sup>a</sup>

Monica de Goizueta, y manifiesta que la entrega del precio de la compra ha hecho con dinero de la misma, y por lo tanto hace renuncia en favor de la citada S.<sup>ra</sup> Madre de cualesquiera derechos que pudiere alegar por la intervención que ha tenido en este instrumento y en la compra a que se refiere.

yo el Escribano adverti lo conducente sobre la toma de razón en el Oficio de hipotecas del partido judicial de esta Ciudad dentro del término señalado en las ordenes vigentes. Y

leída se afirman y ratifican en esta escritura los comparecientes, y se obligan y obligan a sus representantes con todos sus bienes presentes y futuros a su puntual y exacta observancia con renunciaci6n a las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgaron y firmaron,

siendo testigos D.<sup>o</sup> Jori Manuel de Legarda y D.<sup>o</sup>  
 Timoteo de Murrigarro, vecinos de esta Ciudad, y  
 en fe de ello y de que les conozco, yo el referido

Escribano -  


José Fran.<sup>co</sup> Salcedo

Saturio Arimendi

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ante mi

Joaquin Elósegui

Le dió la primera  
 copia el veinte y dos de  
 dicho mes

- numero uento veinte y ocho -

En la Ciudad de San Sebastian a primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mi el Escribano de S. M. de numero de ella, fue presente el Señor Don Jose Maria de Lezo y Vasco, Marques de Orreaga, vecino de Madrid, y dyo: que le pertenecen en plena propiedad en esta Provincia de Guipuzcoa, los bienes siguientes - Un Caserio titulado de Chipres, sito en la poblacion de Alza, Jurisdiccion de esta Ciudad - Nuevecientos ocho posturas y setenta pies cuadrados de tierra contigua a dicho Caserio, las setecientas diez y nueve con doscientos setenta pies tierra sembrada y manzanal, las diez y nueve y media de eruales y las ciento setenta y nueve tierra erial e inculta - mil trescientas noventa y seis posturas y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados de tierra contigua al expresado Caserio de Chipres, las quinientas diez, tierra erial, y eruales, las ciento cuarenta y ocho sembrada y manzanal y las setecientas treinta y ocho y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados tambien erial - Cuatrocientas quince posturas tierra erial o inculta, en el termino de Malesburuba contiguas al mismo Caserio de Chipres - Un Caserio titulado de Telleria sito en la poblacion de Alza, Jurisdiccion de esta Ciudad - mil ochocientos seis posturas y cuarenta y cinco pies de tierra contigua a dicho Caserio, las ochocientas cuarenta y tres con cuarenta y cinco pies

sembrada y manzanal y las novecientas sesenta y tres restantes erial y erial, con varios arboles en el perimetro o circunferencia - trescientas sesenta y seis posturas y cincuenta pies cuadrados de tierra erial en el parage llamado Lina - fuseta - Un caserio titulado de Goraburu, sito en la poblacion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad - mil doscientas ocho posturas y un cuarto de otra, las cuatrocientas ochenta y ocho con tres cuartos tierra sembrada con algunos manzanos, y las setecientas diez y nueve y media restantes tierra erial o inculta - Doscientas catorce posturas de tierra erial o inculta en el parage llamado Catarrua - Ciento cuarenta y seis posturas y trescientos setenta y seis pies cuadrados de tierra erial en termino de Abrin - aldian - Una Casa titulada de Sturriza situada en la villa de Pasages, frente a la fuente - Un solar sito en la mencionada villa de Pasages mas alla de la Plaza - Un caserio titulado de Ostaverde, sito cerca del Campo Santo del barrio de San Pedro de la villa de Pasages - Cuatrocientas cuarenta y siete posturas y ciento cuarenta y ocho pies cuadrados, tierra sembrada y manzanal, setenta y cuatro y media posturas tierra erial y zarzales, y ochenta y seis y media posturas tierra erial o inculta, en todo seiscientas ocho posturas y ciento cuarenta y ocho pies cuadrados de tierra contigua a dicho Caserio - Cuatrocientas cinco posturas y

un cuarto de otra de tierra sembrada y manzanal,  
 y setenta y nueve y media posturas tierra erial o  
 inculta, en todo cuatrocientas ochenta y cuatro poste-  
 ras y tres cuartos de otra - quinientos setenta y dos pos-  
 turas y un cuarto de otra, tierra erial, sitas en el  
 paraje nombrado Oscurri-taco-chocua - Una huer-  
 ta y un solar donde ha estado la casa de los Lejos  
 en el pueblo del mismo nombre. Y por el presen-  
 te instrumento otorga, que da y confiere todo su po-  
 der cumplido y bastante, cual en derecho se requie-  
 re y sea necesario a D<sup>n</sup> Jose Francisco Salcedo,  
 vecino de esta Ciudad, para que en nombre y re-  
 presentacion del Sr. Compareciente dirija, gobierne  
 y administre los bienes espresados y cualesquiera o-  
 tros que le pudiesen corresponder en esta Provincia de  
 Guipuzcoa, de qualquiera naturaleza que sean, aten-  
 diendo a su conservacion, reparo y cultivo en la for-  
 ma conveniente, invirtiendo las cantidades necesarias,  
 percibiendo y haciendose cargo de sus rentas y produc-  
 tos y practicando las demas gestiones de un celoso y  
 entendido administrador - para que pueda arrendar -  
 los en favor de la persona o personas que le parez-  
 can, con las condiciones, plazos y precio, que segun la  
 clase de los bienes convenga establecer; en cuya virtud  
 otorgara las escrituras de arriendo correspondientes, q<sup>e</sup>  
 desde ahora aprueba y ratifica para que surtan to-  
 do su efecto - para que desauce y despoje a los in-  
 quitinos y colonos que por morosos u otros conceptos



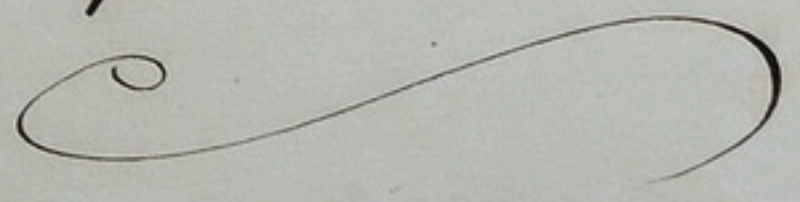
diere[n] justa causa para ello - para que pueda pedir,  
recibir y cobrar todas y cualesquiera sumas y cantida-  
des que se esten debiendo al compareciente por cualque-  
ra persona, practicando a' este fin las gestiones que  
convengan judicial y extrajudicialmente - para que  
apree, deslinde y amojone los terminos de las propieda-  
des espresadas y de todas las demas que llegare a po-  
seer en esta Provincia el otorgante, a' cuyo efecto nom-  
brara personas inteligentes, obligando a' las otras par-  
tes a' que elijan por la surza o' se conformen con los elec-  
tos y tercero en discordia o' de oficio en rebeldia - p.<sup>o</sup>  
que si se le presentase una ocasion favorable pueda  
vender los espresados bienes a' favor de quien le parez-  
ca por el precio en que pueda convenirse y ajustarse  
el cual recibira en su poder otorgando la Carta de  
pago, si se lo entregasen en el acto; en otro caso seña-  
lara los plazos para su cobro, estipulando lo demas  
que convenga, mediante la correspondiente escritura  
que otorgara con las clausulas propias de su natura-  
lez y los requisitos necesarios - para que judicial y  
extrajudicialmente tome posesion real, actual, corpo-  
ral de todos los bienes que al Sr. compareciente corres-  
pondan, practicando en su virtud los actos y cosas  
que en semejantes casos se acostumbra[n] y exigiendo  
los oportunos testimonios - para que pueda permu-  
tar cualquiera de los bienes de Sr. otorgante en la for-  
ma y con las condiciones y circunstancias que mejor  
le pareciere; y finalmente para que haga cuanto el



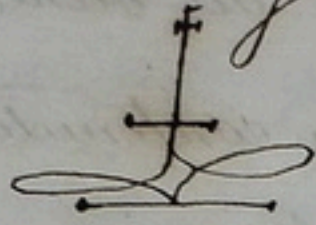
compareciente tuviese necesidad de practicar en esta Provincia con respecto a sus bienes. Y si para todo, cada cosa, o parte de lo aqui contenido fuese preciso parecer en Juicio lo verifique a los de Conciliacion y verbales ante los Tribunales competentes, presentando pedimentos y documentos, solicitando en toda clase de Juicios cuanto correspondiera segun su curso y estado hasta hacer que recaiga sentencia favorable y ejecutando en todo cuanto hacer podria el Sr. otorgante siendo presente, interponiendo apelacion de las providencias y Sentencias que fuesen contrarias: que el poder mas amplio que se requiera para lo espuesto, incidente dependiente y accesorio el mismo confiere a dicho D<sup>n</sup> Jose Francisco Salcedo sin limitacion ni restriccion alguna y con facultad espresa de que lo pueda sustituir revocar y crear sustitutos. Y promete tener por firme y valido cuanto se obrare en virtud de este poder, bajo la obligacion que hace de sus bienes presentes y futuros. Asi lo dijo y firmo siendo testigos D<sup>n</sup> Rafael Urigoyen, D<sup>n</sup> Joaquin Fernandez y D<sup>n</sup> Timoteo de Inurrigarro, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que les conozco yo el

Escribano = El Marques de Ovico = Ante mi:  
 Joaquin Clósequi \_\_\_\_\_

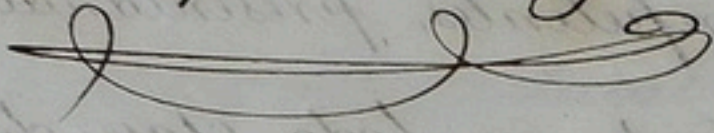
Es primera copia conforme a la matriz a cuyo otorgamiento presente fui con los testigos; y en fe de ello, signo y firmo, para D<sup>n</sup> Jose Francisco Salcedo, en esta tercera hoja, rubricadas por mi, en San



Sebastian, dicho dia, mes y año.



Joaquin Elósegui



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo el Sr. D. José M.<sup>o</sup> Wiquez de Lere y Cano  
 Marqués de Oñate, Duque de esta Corte, de conformidad con D. Mi-  
 guel Mamirer de la misma Veindad que abajo firmamos, conveni-  
 mos: Que los cinco reales diarios de pensión vitalicia a que se contra-  
 la en la Orden otorgada en virtud de junio de mil ochocientos cincuenta y cua-  
 tro ante el Sr. D. Dionisio Secura, en virtud de la cual el Sr. D. Pedro  
 e Alonso Señor D. Nicolás Luis de Lere y Cano Arzobispo de  
 Sevilla, hizo donacion de todos los bienes que poseia en la Provin-  
 cia de Guipuzcoa, a favor de su Sobrino el expresado Señor  
 Marqués de Oñate, con la obligacion de satisfacer la enunciada  
 pensión al D. Miguel Mamirer por los dias de su vida, en re-  
 muneracion de sus buenos servicios, y cuando el Señor Ma-  
 rqués recibas a dichos bienes de la expresada carga y gravamen  
 para poder disponer libremente de ellos segun le parezcan por con-  
 veniente, traspara desde luego con el mutuo consentimiento de  
 D. Miguel Mamirer, la referida carga y pensión al Caudal  
 y bienes que disfruta y posee en la Provincia de Salamanca, hi-  
 potecados como se debe ahora los hipotecas a la seguridad y  
 satisfacion de la referida pensión vitalicia, en lo cual  
 está conforme y acepta el Mamirer, dejando libres de  
 la carga de los cinco reales diarios unica que tienen a los men-  
 cionados bienes de Guipuzcoa para que de este modo pueda el  
 Señor Marqués obrar y disponer de los mismos con toda libertad.  
 Y para que asi conste y surta los efectos oportunos, deste con-  
 vengo, lo firmamos en Madrid a diez y seis de junio de mil  
 ochocientos cincuenta y seis.

Mig. Mamirer

El Marqués de Oñate

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Madrid 17 Junio 1861

306



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Mrs. D. Don Juan Salcedo

Muy Señor mio y de mi estimacion: Consecuente a su ultima carta y a la que me incluye del Señor Don Quij, remito a V. adjuntos el Testamento de mi Abuelo el Señor D. Blas Alejandro de Lera, y el de mi Abuela la Señora D.ª Maria Guillerma de Lera y Arceun, por los cuales se enterara el Comprador, que al fallecimiento del primero se adjudicaron a la Segunda los bienes que ponian en esa Provincia de Guipuzcoa para treinta y siete de parte de su dote que se habia gastado en la Casa y comisarios y declarados por esta parte como libres, a la muerte de mi Abuela, formaron masa comun con los demas bienes que ponian, y se le adjudicaron a mi tío D. Nicolas como aparece de su hijuela que tambien remito a V. adjunta, a excepcion de la Casa de Lera, Andia y la principal de Barajas que se le adjudicaron a mi Padre.

Incluyo a V. tambien un documento de convenio y conformidad en las particiones entre los tres hermanos, en el cual tambien aparece que esos bienes eran libres. Y por ultimo le incluyo un convenio celebrado entre D. Miquel Manier y yo, trasparando la carga de cinco años que mi Señor tío le dejó por los dias de su vida sobre esos bienes, a los que yo pono en la Prov. de Salamanca.

Que con esto quedara el Comprador satisfecho y expreso que despues que tome el tanto que crea conveniente, de los dos testamentos y del documento de conformidad entre mi tío Padre y tío, me los devuelva para archivarlos, pudiendo el comprador quedarse con la hijuela de mi tío D. Nicolas y el escrito firmado por D. Miquel Manier y por mi.

Sin otra cosa se despide a V. su afmo. P. D. S. M.

El Marqués de Arce